



DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO No. 868931001-2023-00035-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL TRANSITO VARGAS

DEMANDADO: KAREN MANUELA HERRERA VARGAS, DUVAN SNNEYDER HERRERA VARGAS, SEBASTIAN FELIPE HERRERA VARGAS y demás herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir.

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, informando que, el 07 de febrero de 2024, la Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio, dio respuesta a solicitud de curador para menor de edad en la que informan que deberá actuarse de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 55 del Código General del proceso.

San Vicente de Chucurí, 29 de febrero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial y de conformidad con lo señalado en el artículo 55 del CGP y numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, que disponen:

ARTÍCULO 55. DESIGNACIÓN DE CURADOR AD LÍTEM. *Para la designación del curador ad litem se procederá de la siguiente manera:*

1. *Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.*

Cuando intervenga el defensor de familia, este actuará en representación del incapaz.

2. *Cuando el hijo de familia tuviere que litigar contra uno de sus progenitores y lo representare el otro, no será necesaria la autorización del juez. Tampoco será necesaria dicha autorización cuando en interés del hijo gestionare el defensor de familia.*

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. *Corresponde al Defensor de Familia:*

12. *Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.*

Por lo anterior, se **ORDENA al Comisario de Familia de San Vicente de Chucurí** para que en cumplimiento de sus deberes legales, actúe en representación del menor Sebastián Felipe Herrera Vargas en el desarrollo de la causa, proceso del cual se encuentra notificado desde el 12 de abril de 2023.

Remítase el expediente digital para lo pertinente.



NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbff476c4b6d8a16153cacf72357d07827c8cad7836bfc6d2922e7cf81bf51e**
Documento generado en 29/02/2024 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>